RECABARREN & ASOCIADOS

CONSULTORÍA TRIBUTARIA

CLAVES TRIBUTARIAS

Diciembre 2023

Índice

Actualización administrativa

I Oficio Ordinario N°2938 de 28 de noviembre de 2023: consulta si la fusión que expone, en que la sociedad absorbente registra pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, puede calificarse como elusiva. 2

II Oficio Ordinario N°2937 de 28 de noviembre de 2023: facultades de tasación establecidas en el artículo 64 del código tributario y disposiciones de los arts. 4° bis, 4° ter y 4° quáter del Código Tributario. 3

III Oficio Ordinario N°3000 de 6 de diciembre de 2023: sobre rentas pasivas del art. 41 G de la ley sobre impuesto a la renta (*Controlled Foreign Corporation* o *CFC*). 4

IV Oficio Ordinario N°3005 de 06 de diciembre de 2023: devolución del IVA exportador por servicios de transporte de carga internacional y documentación tributaria a emitir. 5

V Oficio Ordinario N°3053 de 13 de diciembre de 2023: posibilidad de asignar participación en una sociedad de profesionales a la contabilidad del empresario individual. 6

Jurisprudencia tributaria

Recurso de apelación en causa contra el Servicio de Impuestos Internos es acogido en caso de devolución de Pago Provisional Mensual, con motivo de actuación dilatoria. 6

Entrevistas, columna de opinión y Entre Códigos

I Información Privilegiada, Radio Duna
Entrevista a Soledad Recabarren, socia, Recabarren y Asociados. 8

II LT Pulso
Entrevista a Soledad Recabarren. 8

III Reforma tributaria o Pacto Fiscal?
José María Diez, socio, Recabarren & Asociados. 10

IV Entre Códigos
Mercado Financiero en tiempos complejos: desafíos regulatorios y de compliance. 11

En la presente edición de nuestras Claves Tributarias, ponemos a disposición de nuestros lectores una actualización de normas administrativas emitidas recientemente por el Servicio de Impuestos Internos (SII) para una mejor interpretación de las normas tributarias. Así, comentamos la respuesta del SII sobre una fusión de empresas, en que el contribuyente pregunta sobre una eventual calificación de operación elusiva en el caso de una sociedad absorbente que registra pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores. Incluimos, igualmente, el pronunciamiento del SII sobre las facultades que tendría en materia de tasación, en respuesta el SII señala que la operación tiene como finalidad optimizar la carga tributaria de la sociedad. En el Oficio Ordinario N°3000 de 6 de diciembre de 2023, en tanto, el Servicio se pronuncia sobre la aplicación de la normativa sobre rentas pasivas o *Controlled Foreign Corporation (CFC)*, a una sociedad de inversiones domiciliada y residente en Estados Unidos, en la que un contribuyente participa en 50%, cuyas rentas se originan en una sociedad operativa de otro país y en una sociedad de inversiones de un tercer país. Incluimos, asimismo, un resumen del Oficio Ordinario N°3005 de 06 de diciembre de 2023, por el cual el SII responde a un contribuyente que indaga acerca de si corresponde la devolución del IVA exportador por servicios de flete internacional entre Chile y un país vecino por remanentes de crédito fiscal generados por servicios exentos, y cuál es la documentación tributaria que se debe emitir. Finalmente, se consulta si la exención de IVA propia de las sociedades de profesionales se pierde cuando uno o más socios asignan sus derechos sociales como un activo en su contabilidad de empresario individual y, además, no realizan gestión personal o profesional alguna en beneficio de tal sociedad, participando en las utilidades de esta por el solo hecho de ser socio y por su capital enterado. Al efecto, el Servicio contesta mediante Oficio Ordinario N°3053 de 13 de diciembre de 2023.

Como siempre, difundimos entrevistas y columnas de nuestros socios, publicadas en medios nacionales. Dejamos, igualmente, disponible la grabación del último Encuentro Entre Códigos del año 2023. Esta es una instancia de reflexión que desarrolla Recabarren & Asociados junto con el DF y la Universidad Adolfo Ibáñez.

OFICIO ORDINARIO N°2938 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2023: CONSULTA SI LA FUSIÓN QUE EXPONE, EN QUE LA SOCIEDAD ABSORBENTE REGISTRA PÉRDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES, PUEDE CALIFICARSE COMO ELUSIVA

El contribuyente solicita al Servicio de Impuestos Internos (SII) un pronunciamiento sobre una reorganización dirigida a la simplificación de costos y procesos administrativos, en la que una sociedad con pérdida pretende absorber dos sociedades con utilidades. En específico, consulta si la sociedad absorbente puede imputar las utilidades de las sociedades absorbidas a su pérdida de arrastre o si, por el contrario, ello sería considerado como un actuar elusivo.

En primer lugar, el SII señala que la sociedad absorbente que se encuentra en estado de pérdida, no puede recuperar vía Pago Provisional por Utilidades Absorbidas (PPUA) el saldo acumulado de créditos (SAC) proveniente de las entidades absorbidas, ya que la pérdida tributaria en ningún caso podrá imputarse a las utilidades no retiradas, remesadas o distribuidas que se mantengan acumuladas en la empresa, pues la ley no contempla tal posibilidad. Sin embargo, el Servicio señala que la sociedad absorbente puede incorporar a su registro SAC el saldo acumulado del SAC de las sociedades absorbidas, y utilizarlo como crédito en la forma que señala la ley.

En segundo lugar, y de acuerdo con los hechos e información presentada por el contribuyente que realizó la consulta, el

Servicio estima que la reorganización planteada no sería elusiva, ya que la simplificación de costos y procesos administrativos puede ser considerada como una legitima razón de negocios, cayendo así en la categoría de economía de opción, lo cual es permitido por nuestra legislación, específicamente en los arts. 4 bis y siguientes del Código Tributario (CT). Sin perjuicio de lo anterior, el SII advierte que tal apreciación puede cambiar si el contribuyente realizó la fusión con el objetivo principal de disminuir la base imponible de la sociedad absorbente con las utilidades de las sociedades absorbidas, pues en ese caso la razón de negocios pasa a un segundo plano, siendo el ahorro de impuesto la finalidad principal de la fusión.

En atención a lo anterior, el SII procede a responder la consulta del contribuyente de la siguiente manera: 1) La fusión consultada no producirá el efecto de generar un pago provisional por utilidades absorbidas, en los términos indicados precedentemente. 2) Con arreglo a los arts. 4 bis y siguientes del CT y según la información proporcionada por el contribuyente, la fusión propuesta no sería elusiva, sin embargo, tal conclusión podría cambiar si aparecen nuevos antecedentes.

OFICIO ORDINARIO N°2937 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2023: FACULTADES DE TASACIÓN ESTABLECIDAS EN EL ART. 64 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y DISPOSICIONES DE LOS ARTS. 4° BIS, 4° TER Y 4° QUÁTER DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

El contribuyente solicita al Servicio de Impuestos Internos (SII) un pronunciamiento sobre si una operación que tiene como finalidad optimizar la carga tributaria de una sociedad puede ser objeto de tasación de acuerdo con el art. 64 del Código Tributario. Además, el contribuyente consulta si la reorganización planteada y sus efectos constituyen o no abuso o simulación.

En específico, se presenta un caso en el que, en un grupo empresarial, la sociedad matriz AAA tiene 100% de la propiedad de BBB y CCC. Al mismo tiempo, se señala que la sociedad BBB tiene utilidades y que la sociedad CCC se encuentra en estado de pérdida. En este sentido, con miras a optimizar la carga tributaria de CCC, la sociedad AAA pretende aportar, a valores tributarios, su participación en la sociedad BBB a la sociedad CCC. Por último, el contribuyente señala que la sociedad BBB, en el mismo año cuando se hizo el aporte, pretende distribuir utilidades a la sociedad CCC, la cual solicitará una devolución de Pago Provisional por Utilidades Absorbidas (PPUA).

En atención a las consultas y hechos expuestos por el contribuyente, el SII realiza el análisis que se comenta a continuación.

En primer lugar, cita el art. 64 del Código Tributario, el cual señala que el SII verá inhibida su facultad de tasación en operaciones que consistan en aportes hechos en valores tributarios, en el contexto de una reorganización en la que subsista el aportante y cuando el motivo de su ejecución corresponda a una legitima razón de negocios. En el caso en cuestión, el SII centró su análisis sobre si la llamada "optimización de la carga tributaria" que pretende el contribuyente con la operación descrita es o no una legitima razón de negocios.

El SII concluyó que la situación planteada no es una legítima razón de negocios, pues la sola disminución de la carga tributaria no constituye por sí sola este tipo de razón; en ese sentido, es menester observar otros efectos económicos o administrativos aparte de los tributarios para calificar que una actuación obedece a una legítima razón de negocios. Por ende, aun cuando la devolución de PPUA tiene una reglamentación especial, el SII señala que es posible que el contribuyente sea objeto de tasación, ya sea por aplicación de la Norma General Anti-Elusión (NGA) u otro tipo de fiscalización.

En segundo lugar, respecto a si la actuación descrita puede ser considerada como abuso o simulación, el Servicio reitera la argumentación expuesta en la primera etapa del análisis. En concreto, el Servicio señala que la NGA del art. 64 del CT se aplica en la medida que el conjunto de actos que constituyen la operación del contribuyente tenga como motivo principal la obtención de ventajas tributarias en desmedro de efectos económicos o jurídicos relevantes. Ante la falta de estos últimos, el Servicio señala que la actuación del contribuyente es susceptible de ser considerada elusiva al no tener una razón legitima de negocios. El Servicio enfatiza que las operaciones en las que se obtienen ventajas tributarias no son elusivas y, por ende, no son abusivas o simuladoras, en la medida en que además del efecto tributario también se observen ventajas económicas o jurídicas relevantes.

En el caso concreto, el SII estima que es necesario efectuar un análisis detallado del aporte que la sociedad AAA hace a CCC, pues si, además de la optimización tributaria, se logran también efectos económicos relevantes, la operación en cuestión no sería considerada como un caso de simulación. Por el contrario, si después del análisis concreto de la operación, se concluye que el contribuyente tuvo como único objeto la optimización de la carga tributaria, en ese caso se puede calificar su actuación como elusiva.

Considerado lo anterior, el Servicio responde a las consultas del contribuyente de la siguiente manera: 1) El aporte realizado por la sociedad AAA a la sociedad CCC no tendría a priori una legítima razón de negocios, por lo que es susceptible de ser tasado con arreglo a art. 64 del CT; 2) El análisis de la legitima razón de negocios sirve para determinar si la operación del contribuyente es susceptible de ser tasada o fiscalizada por otro medio establecido en la ley. Por otro lado, la solicitud de PPUA está sujeta a un análisis y reglamentación distintos. 3) Si bien la legislación tributaria otorga a los contribuyentes la libertad para organizar sus negocios de manera óptima, la operación presentada por el contribuyente carecería a priori de una legitima razón de negocios al tener como objeto principal la sola optimización de la carga tributaria.

OFICIO ORDINARIO N°3000 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2023 SOBRE RENTAS PASIVAS DEL ART. 41 G DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA (CONTROLLED FOREIGN CORPORATION O CFC)

Un contribuyente persona natural, domiciliado y residente en Chile, consulta sobre el reconocimiento de las rentas pasivas de una sociedad de inversiones domiciliada y residente en Estados Unidos, de la que participa en 50% (en adelante "AAA"). Estas se originan, a su vez, de una sociedad operativa de Paraguay en que AAA participa en 60% (en adelante "BBB") y de una sociedad de inversiones de Países Bajos en que AAA participa en 100% (en adelante "CCC").

El contribuyente solicita al SII aclarar la aplicación del art. 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), sobre las rentas pasivas, antes y después de realizar la venta de 30% de la participación de BBB y de 51% de la participación de CCC a un tercero no relacionado.

La malla final sería la siguiente:

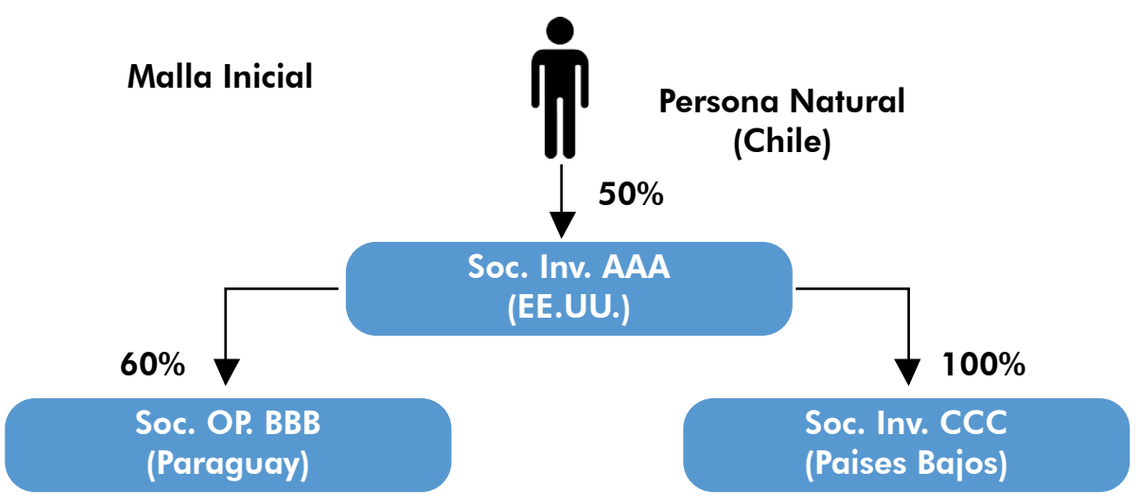

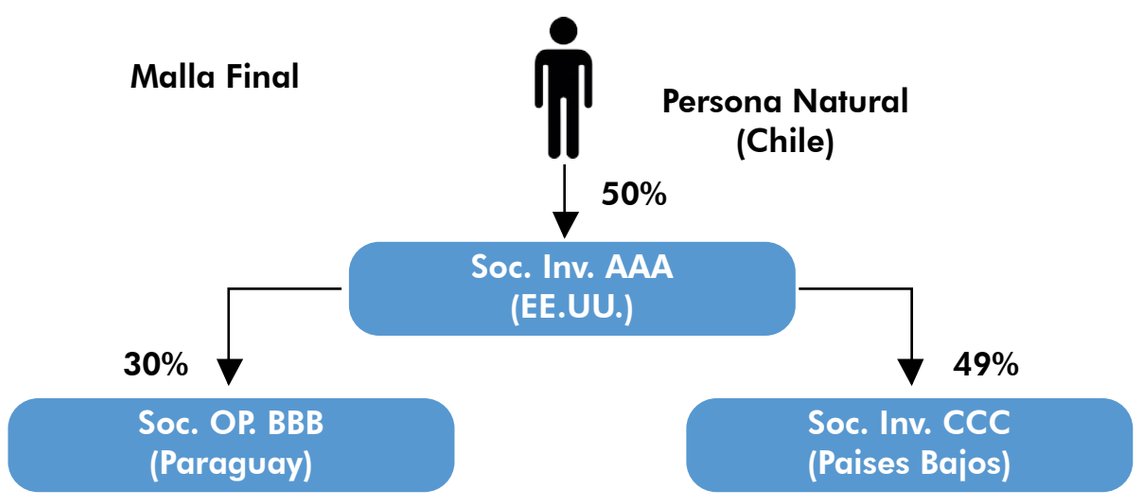

El SII señala que, para efectos de la normativa sobre *Controlled Foreign Companies* o CFC, la hipótesis de control se aplica a entidades extranjeras controladas que perciban o devenguen rentas pasivas, sea que la entidad extranjera sea controlada al cierre del ejercicio o en los 12 meses anteriores.

Luego, el Servicio aclara el tratamiento tributario de la consulta, distinguiendo dos momentos:

1. Antes de la venta de 30% de la sociedad BBB y de 51% de la sociedad CCC:

1.1. La persona natural chilena no debe reconocer los dividendos que la sociedad AAA reciba de la sociedad BBB, dado que esta última es una entidad operativa controlada por AAA. Este criterio aplicaría incluso en el ejercicio de la venta de 30% de la participación sobre BBB.

1.2. La persona natural debe reconocer en Chile las rentas pasivas devengadas o percibidas por las sociedades AAA y CCC.

1.3. Sobre la venta de 30% de la sociedad BBB, al ser esta última una entidad operativa no generadora de rentas pasivas, la ganancia de capital que pudiera obtener la sociedad AAA no se considerará renta pasiva y la persona natural chilena no deberá reconocer dicha ganancia de capital bajo la normativa sobre CFC.

2. Luego de la venta:

2.1. La persona natural deberá reconocer en Chile las rentas pasivas que AAA devengue o perciba de las sociedades BBB y CCC (dividendos).

OFICIO N°3005 DE 06 DE DICIEMBRE DE 2023: DEL IVA EXPORTADOR POR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL Y DOCUMENTACIÓN TRIBUTARIA A EMITIR

Se solicita un pronunciamiento al Servicio de Impuestos Internos (SII) sobre la devolución de IVA exportador por servicios de transporte terrestre de carga internacional prestados por una empresa de transporte de carga que ha estado proporcionando estos servicios por transporte terrestre desde Argentina a puertos chilenos desde 2016.

En el trimestre actual, la contribuyente planea ofrecer el mismo servicio, pero esta vez a una empresa en Chile, por lo que consulta si podría solicitar igualmente la devolución del IVA exportador por el servicio de flete en el trayecto Chile-Argentina-Chile por remanentes de crédito fiscal que se generen por sus servicios exentos y qué tipo de documento tributario debería emitirse al efecto.

Al respecto, el SII responde que de acuerdo con el N°2 de la letra E del art. 12 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS) se consideran exentos de IVA los ingresos percibidos, entre otros, por el servicio de transporte terrestre de carga del exterior a Chile y viceversa, mientras que en los arts. 52 y siguientes del mismo cuerpo legal se establece la obligación de emitir facturas para los contribuyentes afectos a IVA, incluso respecto de sus ventas o servicios exentos, cuando realicen operaciones con otros vendedores, importadores y prestadores de servicios.

Asimismo, de acuerdo con el inciso cuarto del art. 36 de la LIVS y el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N°348 de 1975 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la empresa tendría derecho a solicitar la devolución del IVA exportador por el servicio de transporte terrestre internacional tanto del crédito fiscal del período como su remanente de períodos anteriores, en este último caso, con tope del 19% del valor Free On Board (FOB).

OFICIO ORDINARIO N°3053 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2023: POSIBILIDAD DE ASIGNAR PARTICIPACIÓN EN UNA SOCIEDAD DE PROFESIONALES A LA CONTABILIDAD DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL

A propósito de su Oficio N°228 de 2023, referido a la asignación de los derechos sociales de una sociedad a la contabilidad de un empresario individual, se solicita al Servicio de Impuestos Internos (SII) que precise si la exención de IVA considerada para el caso de las sociedades de profesionales se pierde cuando uno o más socios, además de asignar sus derechos sociales como un activo en su contabilidad de empresario individual, no realiza gestión personal o profesional alguna en beneficio de tal sociedad, participando en las utilidades de esta por el solo hecho de ser socio y por su capital enterado. En caso contrario, el solicitante pide indicar cómo proveerá el Servicio la información a la sociedad, sin afectar el deber de reserva de la información tributaria.

Al respecto, el SII indica que una sociedad de profesionales no puede estar constituida por personas naturales que han asignado sus derechos sociales a su empresa individual, en la medida que después de efectuar dicha asignación no realicen gestión personal o profesional alguna en beneficio de la sociedad, participando en las utilidades de esta por el solo hecho de ser socio y por su capital enterado.

Efectuada la precisión solicitada, es innecesario referirse a la petición subsidiaria, sin perjuicio que el SII revise, en conformidad con las reglas generales de fiscalización, si el socio que ha asignado derechos sociales a su empresa individual, efectivamente efectúa gestiones personales o profesionales en beneficio de la sociedad, o en el marco de los arts. 4 bis y siguientes del Código Tributario.

RECURSO DE APELACIÓN EN CAUSA CONTRA EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS ES ACOGIDO EN CASO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL, CON MOTIVO DE ACTUACIÓN DILATORIA

La Corte de Apelaciones de Santiago (Rol Tributario y Aduanero 150-2023) revocó la sentencia pronunciada por el Tercer Tribunal Tributario y Aduanero de la Región Metropolitana y acogió la reclamación presentada por el contribuyente, en contra de la resolución exenta emitida por el Servicio de Impuestos Internos (SII).

El contribuyente presentó su declaración de impuesto a la renta, declarando una pérdida del ejercicio y solicitó la devolución de la totalidad de los Pagos Provisionales Mensuales (PPM).

Sin embargo, el SII retuvo la devolución solicitada sin esgrimir argumentos o fundamentos, tampoco inició un proceso formal

de fiscalización, ni notificó ni citó al contribuyente para requerir más antecedentes, menos aún cuestionó u observó la renta líquida negativa declarada.

Posteriormente, a tres años desde que se solicitó la devolución del PPM, el SII emitió la resolución exenta reclamada por el contribuyente, que rechazó en forma definitiva la devolución.

En razón de lo anterior, la Corte razonó que, al mantener en suspenso el análisis del fondo de la solicitud de devolución, la conducta del órgano fiscalizador es una actuación dilatoria, por lo que la inactividad probatoria que intenta imputar al contribuyente es falsa, ya que, por una parte, la sociedad acreditó que las declaraciones juradas no fueron modificadas y, por otra, demostró que efectivamente concurrió y presentó la documentación a fiscalizaciones de la operación renta de años anteriores.

En vista de aquellas consideraciones, la Corte acoge la reclamación en contra de la resolución exenta, de manera que el Servicio debe proceder a la devolución del saldo a favor retenido.

Entrevista

"INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, RADIO DUNA"

Entrevista a Soledad Recabarren, socia, Recabarren y Asociados.

Nuestra socia Soledad Recabarren fue invitada al programa "Información Privilegiada" que transmite Radio Duna. En este, conversó en profundidad sobre la discusión que surgió ante las declaraciones del ministro Mario Marcel sobre la evasión que habría en materia de renta, y sobre cuáles podrían ser las consecuencias relacionadas con esta.

www.duna.cl/programa/informacion-privilegiada/2023/12/19/soledad-recabarren-comenta-las-cifras-de-elusion-y-evasion-y-analiza-el-avance-de-la-reforma-tributaria/]

Entrevista

"SOLEDAD RECABARREN E INFORME DE EVASIÓN Y ELUSIÓN DEL SII: "LAS CIFRAS NO CUADRAN POR NINGÚN LADO"

La abogada de Recabarren & Asociados plantea sus reparos sobre los cálculos del SII: "Esto cayó como una bomba. La evasión y elusión del 50% del impuesto corporativo es realmente una locura". Por eso dice que "se necesita ver el informe completo para ver efectivamente donde está el error, porque no se puede creer que eso sea cierto".

A fines de la semana pasada, Hacienda informó sobre los nuevos cálculos que hizo el Servicio de Impuestos Internos (SII) para medir la tasa de evasión, elusión y de subdeclaraciones involuntarias de impuestos, insumo clave para la discusión del pacto fiscal y en específico del proyecto de cumplimiento tributario.

En lo central, se determinó que la brecha de incumplimiento tributario total, considerando el IVA y la tasa corporativa (los impuestos que pagan las empresas) es del orden del 6,5% del PIB, para el periodo de 2018 a 2020.

En el desglose de las cifras, la tasa de incumplimiento tributario del IVA sería del 18,4%, lo que es equivalente a una brecha promedio de 1,8% del PIB. Por su parte, en el caso del

impuesto corporativo, la brecha ascendería a un 4,7% del PIB, producto de un incumplimiento tributario de 51,4%.

Fundamentalmente esta última cifra generó distintos cuestionamientos a nivel de expertos, empresarios y parlamentarios, ya que consideran que se trata de una tasa de evasión y elusión demasiado elevada y que no cuadra con otras estadísticas al respecto.

Soledad Recabarren, de Recabarren & Asociados, es una de las voces que levanta una alerta sobre este estudio y pide que se libere el informe completo para analizar sus resultados.

La semana pasada Hacienda informó que la tasa de evasión, elusión y subdeclaraciones involuntarias para el impuesto de primera categoría (corporativo) llegaba al 51,4%. ¿Cómo analiza esa cifra?

-Esto cayó como una bomba. La evasión y elusión del 50% del impuesto corporativo es realmente una locura. Y las cifras no cuadran por ningún lado. Uno le da vueltas al tema y no se sabe cómo pueden llegar al 50%. Por eso es que se necesita ver el informe completo para determinar dónde está el error, porque no se puede creer que eso sea cierto. Uno quisiera chequear que se consideraron los PPUA (Pago Provisional por Utilidades Absorbidas), los créditos Sence y los créditos con impuesto al exterior, porque no aparecen en la formula. Puede estar absolutamente sobreestimado.

¿Por qué no cuadran los resultados?

-Los estudios de la OCDE muestran que a nivel internacional Chile se sitúa, en relación al impuesto que pagan las empresas, en el lugar 15 de 116 en mayor recaudación de este impuesto corporativo sobre el PIB. Es decir, nuestro impuesto corporativo es de los que más recauda a nivel OCDE medido en relación al PIB. Entonces, ese 50% que se dice que no se paga, no se condice con esas cifras. Hay otras mediciones de la OCDE que dicen que miden el peso del impuesto corporativo sobre el total de ingresos tributarios que hay en el país, y Chile está en el lugar 26. Significa que, nuevamente, cuando medimos el impuesto corporativo sobre carga tributaria total, el impuesto corporativo es muy recaudador en el país.

¿Si la tasa de evasión es de 50%, no puede al mismo tiempo estar entre los impuestos que más recauda?

-Chile en el impuesto corporativo es súper cumplidor, porque sí está dentro de los que más recauda y dentro de los que más pesa en la recaudación total. Pero después se dice que solo se paga el 50%, porque el otro 50% se evade. No hay consistencia ahí, ese es el problema.

¿Y no podría atribuirse a la informalidad?

-Hay una informalidad súper grande, pero a nivel de micro y pequeña empresa. La microempresa representa el 0,05% de la recaudación en impuesto de primera categoría. Si las microempresas son 10 veces más que aquellas que declaran, sería un 0,5% del impuesto de primera categoría. Y todavía me falta el 49,5%.

Algunos han dirigido sus críticas a la fiscalización del SII...

-O esta malo el cálculo, o esta malo el sistema de fiscalización, porque no podemos tener un 50% de evasión de impuesto a la renta y un 19% o 18% de evasión del IVA, y estar todos contentos con lo que se está haciendo.

LT Pulso, 13 de diciembre de 2023
https://www.latercera.com/pulso-pm/noticia/soledad-recabarren-e-informe-de-evasion-y-elusion-del-sii-las-cifras-no-cuadran-por-ningun-lado/CPUJO4LYORDF5FGF3KJ7JJ7TO4/

Columna de opinión

"¿REFORMA TRIBUTARIA O PACTO FISCAL?"

José María Diez, socio, Recabarren & Asociados

El lunes 18 de diciembre nos pilló aún embriagados del proceso constitucional. Ya sea que usted votó "A favor" o "En contra", los titulares han estado cubiertos con noticias del proceso y su comparación con lo llevado a cabo el 4 de septiembre de 2022.

Queda la idea de que el tema constitucional ha quedado atrás, pero, nada es cierto en esta vida, salvo la muerte y los impuestos. Precisamente, a estos últimos nos referiremos en la columna de hoy, pues en el año 2024 viene al parecer una nueva (vieja) reforma tributaria, cuyo trámite se ve complejo y de hecho ya está generando algunos ruidos.

Los propósitos que ha exhibido el ministro de Hacienda Mario Marcel de forma previa al plebiscito constitucional, han sido positivos. O al menos más positivos que los que mostró durante la tramitación del proyecto anterior. Existe un foco en crear medidas procrecimiento e inversión, entre las que se encuentran disminuir la "permisología", mantener el incentivo al I+D, nuevos incentivos a las pymes y, sorpresa, rebaja transitoria del Impuesto de Timbres y Estampillas.

Sin embargo, mientras Mario Marcel hacía la tarea con los parlamentarios de la oposición, presentando las bases de su "Pacto Fiscal", diputados del Frente Amplio hacían de las suyas, declarando que es un compromiso de Gobierno enviar un proyecto para poner fin al CAE. De inmediato tuvo que salir don Mario a señalar que los recursos no saldrían de la reforma tributaria. Pero ¿con cuáles dineros se pagaría la condonación del CAE? Misterio.

Vemos el mismo problema de siempre: una coalición incómoda con su ministro de Hacienda y un ministro de Hacienda incómodo con su coalición. Este actuar errático, sin duda, no contribuye a dar confianzas a los inversionistas.

Luego vendría otro bombazo, ya que el ministro de Hacienda reveló que, según un informe elaborado por el ex director nacional del SII y asesor de la dirección de Presupuestos Michel Jorrat, en conjunto con el SII, la evasión del impuesto corporativo sería de 51,4% en Chile. Si bien es impactante este anuncio, a la fecha no se ha tenido acceso al informe

oficial de Hacienda. De ser correcta esta cifra, resulta sorprendente que -a pesar de la entrega de mayores facultades al SII para fiscalizar (desde la reforma de Bachelet en 2014 hasta ahora) y el hecho de contar con mayores recursos tecnológicos- tengamos una cifra tan elevada. De ser efectiva, tendríamos que refundar el sistema tributario de forma completa, incluido al Servicio de Impuestos Internos, ya que claramente no se están haciendo las cosas bien. ¿Se confundirán en las cifras la evasión con la elusión? Pronto lo sabremos.

En el último episodio de todo esto, ya muy fresquito el resultado del proceso constitucional con un "En Contra" o "Rechazo" -como usted quiera llamarlo-, el Presidente llamó a retomar "el pacto fiscal de crecimiento y distribución más justa de la riqueza."

No hace falta ser adivino sobre cuál será el sesgo de esta nueva reforma (aunque, nobleza obliga, le damos el beneficio de la duda antes de conocer el proyecto en concreto), la que probablemente se tope con una muralla en el Congreso. Ya sabemos que la perseverancia (virtud) se convierte muy fácilmente en obstinación y luego en obsesión si no se logra comprender de forma cierta la realidad. Porque estos pueden ser tiempos de Pacto Fiscal, pero con medidas procrecimiento. Si se trata de subir los impuestos, o de entregar facultades administrativas al Servicio de Impuestos Internos, de manera de convertirlo todo en una mera (y nueva) reforma tributaria, en mi opinión se toma un camino errado y probablemente nos encontremos frente a un nuevo "Rechazo".

Ex Ante, 21 de diciembre de 2023
https://www.ex-ante.cl/reforma-tributaria-o-pacto-fiscal-por-jose-maria-diez/

Entre Códigos

"MERCADO FINANCIERO EN TIEMPOS COMPLEJOS: DESAFÍOS REGULATORIOS Y DE COMPLIANCE"

Recabarren & Asociados desarrolla el ciclo de Encuentros Entre Códigos, hace varios años, en conjunto con el Diario Financiero y la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez. Esta es una iniciativa cuyo propósito es promover instancias de reflexión que sean de utilidad para una mirada-país más amplia. En el último conversatorio del año 2023 se reunieron expertos sobre materias financieras, regulatorias y de compliance y dieron su visión sobre los desafíos que enfrenta la industria financiera en Chile.

https://www.youtube.com/watch?v=lkZBBWgYyCw